

Poder Ejecutivo Tucumán

San Miguel de Tucumán, 16 de agosto de 2011.-

DECRETO Nº 2.789/3-ME.-Expte 4452/410/S/2011

VISTO las Leyes N° 5.908 y modificatoria N° 5.965, el Decreto Reglamentario N° 1.933/21 (MAS) del 21 de Agosto de 1990 y modificatorias, el Decreto N° 2.680/21(MSP) del 11 de Agosto de 2011, el Decreto 820/3 (ME) de fecha 31 de marzo de 2011, y el Decreto N° 824/3 (ME) del 02/05/2003 y sus modificatorios, y

## CONSIDERANDO

Que el Gobierno de la Provincia y las Organizaciones Gremiales que nuclean a los trabajadores del Sistema Provincial de Salud vienen realizando rondas de trabajo para el análisis de la política salarial, suscribiendo entre las partes Actas acuerdos con fecha 10 de Agosto de 2011.

Que se acordó procedente anticipar a partir del 1º de Agosto de 2011 lo dispuesto por Decreto Nº 820/3 (ME)-2011 para el 1º de Octubre de 2011.

Que asimismo, se convino el mejoramiento del aporte social previsto en los Decretos 824/3 (ME) de fecha 02 de mayo de 2003 y sus modificatorios, Decreto Nº 2075/21-MSP de fecha 05 de julio de 2006 y Decreto 2755/3 (ME) de fecha 31 de Agosto de 2010.

Que el Poder Ejecutivo, compartiendo las inquietudes sobre la Ley de la Carrera Sanitaria planteadas por las entidades gremiales, considera necesario la adopción de los recaudos administrativos y legales de rigor, a efectos que el Sistema Provincial de Salud aplique el adicional Escalafón Horizontal, a partir del 1º de Agosto de 2011, a los agentes que se encuentren en condiciones de percibirlo, considerando en ésta oportunidad y por única vez sólo la antigüedad del agente; estableciéndose que las promociones a los distintos grados del Escalafón Horizontal se produzcan desde el 31 de Diciembre de 2012.

Que de la redacción del Decreto Nº 2.680/21 (MSP) del 11 de Agosto de 2011, no surge de manera clara el mecanismo de aplicación del Escalatón Horizontal, como así tampoco la fecha a partir de la cual se implementará, y la no inclusión de este adicional en la base de cálculo del Complemento al Mínimo vigente; correspondiendo adoptar la medida administrativa pertinente.

Por ello,

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

## DECRETA

ARTICULO 1º.- Modificase los Artículos 1º, 3º, 8º y 9º del Decreto 820/3 (ME) del 31 de marzo de 2011 en relación a la oportunidad de la aplicación, donde dice "a partir del 1º de octubre de 2011" debe decir "a partir del 1º de agosto de 2011".

C Whiteletho pe hophomb

DI PABLO PAUL





DECRETO N° 2.789/3-ME.-Expte 4452/410/S/2011

ARTICULO 2°.- Increméntase el Aporte Social otorgado por Decreto N° 824/3 del 02 de mayo de 2003, modificado por Decreto N° 2075/21 (MSP) del 05 de julio de 2006 y Decreto N° 2755/3 (ME) del 31 de Agosto de 2010, en una suma equivalente al 22, 675% (veintidós con seiscientos setenta y cinco milésimas por ciento) de la Asignación Básica de cada Nivel para los agentes con una antigüedad menor a 5 (cinco) años y en una suma equivalente al 10% (diez por ciento) de la Asignación Básica de cada Nivel para los agentes con una antigüedad igual o superior a 5 (cinco) años, lo que será de aplicación a partir del 01 de Agosto de 2011. Dejase establecido que el presente incremento no será tenido en cuenta para el cálculo del Complemento al Mínimo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 820/3 (ME) del 31 de Marzo de 2011.

ARTICULO 3°.- Suprimase los Artículos 19°, 20°, 32° y 34° del Anexo del Artículo 1° del Decreto N° 1933/21(MAS) del 21 de Agosto de 1990.

ARTICULO 4°.- Déjase sin efecto el Decreto N° 2.680/21(MSP) del 11 de Agosto de 2011, a partir de la fecha de dictado del mismo.

ARTICULO 5°.- Modificase el Artículo 16° del Anexo del Artículo 1° del Decreto N° 1.933/21(MAS) del 21 de Agosto de 1990, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 16°: Facúltase al Sistema Provincial de Salud a encasillar a todos los agentes que presten servicios remunerados, en el grado del Escalafón Horizontal que le corresponda, de acuerdo a la siguiente escala:

Agentes con antigüedad de 1 año a 5 años: GRADO I

Agentes con antigüedad de más de 5 años hasta 10 años: GRADO II

Agentes con antigüedad de más de 10 años hasta 15 años: GRADO III

Agentes con antigüedad de más de 15 años hasta 20 años: GRADO IV

Agentes con antigüedad de más de 20 años: GRADO V

Dicho encasillamiento se efectuará al 1º de Agosto de 2011, teniendo en cuenta solamente la antigüedad del agente sin contemplar la calificación prevista en la norma, a modo de excepción y por única vez.

Para el personal que ingrese por primera vez al Sistema Provincial de Salud, se procederá conforme a lo previsto en los Artículos 19° y 20° de la Ley de Carrera Sanitaria N° 5.908.

El Sistema Provincial de Salud determinará la forma en que se llevará adelante la calificación de los agentes y el régimen de promoción, teniendo en cuenta las pautas establecidas en la Ley Nº 5.908."

Dr. PABLO BAUL YEDLIN MINIS TUBLICA





DECRETO N° 2.789/3-ME.-Expte 4452/410/S/2011 ///3

ARTICULO 6°.- Reglaméntese el Artículo 21° de la Ley N° 5.908 de la Carrera Sanitaria, mediante el siguiente texto:

"Las promociones a los distintos grados del Escalafón Horizontal se producirán por primera vez al 31 de Diciembre de 2012, conforme a la asignación de grados dispuesta por el Artículo 16° del Anexo del Artículo 1° del Decreto Reglamentario de la Ley de Carrera Sanitaria"

ARTICULO 7°.- Establécese que el adicional Escalafón Horizontal no será tenido en cuenta para el cálculo del Complemento al Mínimo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 820/3 (ME) del 31 de Marzo de 2011.

ARTICULO 8º.- Facultase a la Secretaria de Estado de Hacienda a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

ARTICULO 9°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Economía y de Salud Pública.

ARTICULO 10°. - Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuniquese, publiquese en el

Boletín Oficial y archívese.

C.P.N. JOSE JORGE ALPEROVICH

Dr. PABLO PAUL YEOLIN MINISTRA DICEA